(
10	3	
	2	
	16	7)
	-	.1

Deuda pública de España que gana réditos.

Réditos.	sagados, y de la denda	Birth late it
neallos.	Articulos.	Capitales.
· w	~~	some .
17.999 905 6 608.327	servicio ordinario enagena	- 001 703.798.
5.023.036.	Recompensas de oficios ena-	. 224.507.286.
937.500.	genados	. 30.000.000.
01.027.478.	Vales reales. Bienes enagenados de las ca-	1505606-6
	pellanias, obras pias y ma- vorazgos.	1671.035.2
25.001.708.	Idem nacionales	291.750.000.
10.512.475.	Fianzas de empleos, censos de particulares y depósitos	134 702 170
13.777.674. 24.393.109.	Al Banco nacional, cinco Gre-	167.032.698.
	mios, Filipinas, Provisiones y canal de Tauste	502.451.539.
235.966.639.	nda de Robardo, por hallerse	6.814780.363.

Danka pulling de Typaka que gang raktos. 80000 17999 005. June 1.00 521.005. Cook day, Alemaiast a pine por create v -Engeng on minute of inter-5,093 036 Recompenas do oficios ena-carboo Dote de infante don Perin a pacati. Creditory tensos de Pelina V. . I day a a aco. en all ob solutiones distributes de les ca-- pell tribe - pell of pias y title-17 144.000. Presidence estrangence. 29 Canceo. 10 512 475, Frances de empleos, censos de 24,393.1cg. At banconscional, ciaco (crey canal de Lauste. 503 .6 1530. 235.066.639.

Importe de la deuda sin interés, procedente de réditos no pagados, y de la deuda fluctuante de Tesorería.

De les inne	
De los juros.	. 269 999.725.
De las hanzas	1666 405
De las obras pias	
Vitalicios	
Vitalicios.	
Gremios.	. 73.392510.
Banco	. 160783515
Emprestitos	1010.56
Censos sobre el tabaco.	
Idem redimibles 6 anti-1	
Idem redimibles á particulares	. 38.504.340.
Prestamo del comercio de España	24060000
Idem de los Propios	2236222
Censos libres.	
De los Veles	
De los Vales.	. 837.059.480.
Atrasos de l'esoreria hasta el año de 1815	3.83 . 16 . 0 . 5
Cedulas de Collsolidación.	35,000,000
Deuda fluctuante de Tesorería	. 33.000.000.
Trade de l'esolella	. 900.000.000.
una anualidad do las pensiones de .	
Suma de la deuda que no causa réditos	7.205.702.028
mulitarge provision	,, 9=.020.

Nota. No se incluyen en esta lista ni en la anterior los atrasos de la deuda de Holanda, por hallarse pendientes de lo que el gobierno y las Córtes resuelvan acerca del modo de satisfacerse, conforme á lo dispuesto por las mismas Córtes.

El producto de les finors de obras plas y bienes se-

Importe de la deuda sin interés, procedente de réditos no pagados, y de la deuda fluctuante de Tesorería.

	De los inros
269 999 725.	De los juros
1666465	ACC 138 Halleas
651 703 708	DE las oblas plas
123 999 056.	Vitalicios
1000 666 000	Gremios
73.392510.	Banco
	Banco
124815.600.	Emprésites
0 2 . 9 3 8	Censos soure el labaco.
0 200	10cm redimibles a particulares
	L'restauto del comercio de España
.000.000	Idem de los Propios
22360000.	Consons libres
14.040.000.	Censos libres
837.059.480.	De los Vales
2.94.16.005	ATTESSES GE I ESOFERIA RESID de 1815
35,000,00	Countas de Consolidación
900.000.000	Deuda fluctuante de Tesorería
900.000.000.	
Desidence secured and an incidence	

Suma de la deuda que no causa réditos. . . 7.205 792.028.

Nora. No se incluyen en esta lista ni en la anterior los atrasos de la deuda de Holanda, por hallarse pendientes de lo que el gobierno y las Córtes resuelvan acerca del modo de satisfacerse, conforme á lo dispuesto por las mismas Cortes.

Núm. 3.0

Lista de los arbitrios para el pago de intereses.

cesarias para recreo de S. M.

- Todas las rentas, derechos y acciones propias de las cuatro órdenes militares, inclusa la de san Juan de Jerusalen.
- el sesupul amilia 2.0 Los maestrazgos de las órdenes militares.

20. Los productos de las fincas segregadas, como no ne-

21. Los productos del valle de la Alcudia.

- -en sup sol y de 3.º Los productos de las fincas, derechos y rentas de Inquisicion.
- ensimpleme ono es 4.º El sobrante del producto de las rentas de los consombient sombientos y monasterios, satisfechas las pensiones de los religiosos.
- en toda la monarquía, y ademas una anualidad que pagarán los provistos en cuatro años, segun las disposiciones anteriores.
 - tramar á la antigua consolidacion, mientras subsistan.
 - 7.º Atrasos de la antigua consolidacion.
 - 8.º Gracias al sacar de España y Ultramar.
 - 9.º Quinta parte de la limosna de la santa bula de la Cruzada.
 - 10. La mitad de las vacantes de las mitras de España y Ultramar.
 - los III, y la no satisfecha de las encomiendas de las órdenes militares provistas
 - 12. Las minas de plomo.
 - 13. Los economatos eclesiásticos.
 - 14. Las minas de Almaden, sin perjuicio de las contratas pendientes.
 - 15. Las minas de Rio-tinto.
 - 16. Mil y quinientos reales por las gracias de hábito en las órdenes militares, y en la de Isabel la católica, y dos mil por el uso de insignias estrangeras.
 - 17. Los beneficios simples.
 - 18. El producto de las fincas de obras pias y bienes secularizados, y el de los mostrencos, mientras no se vendan.
 - 19. Los productos de la Albufera.

20. Los productos de las fincas segregadas, como no ne-Núm. 3.º cesarias para recreo de S. M. Los productos del valle de la Alcudia. La aplicacion al establecimiento de todas las minas, de intereses. cuya propiedad segun las leyes perteneciere al estado, manejándolas por las reglas que un simple particular. 23. El importe de las rentas que produjeren las fincas eclesiásticas que se agregan al Crédito público, mientras no se verifiquen sus enagenaciones. 24. El producto de los estados de la última Duquesa de Alba, y demas que se incorporen á la nacion, y los que hay rentas de ya de don Manuel de Godoy. -nos sol ob anager 25. Las rentas de las prebendas, y de otro cualquiera beneficio eclesiástico que disfrutan los individuos residentes fuera del territorio español, escepto los que se hallan empleados por el gobierno. 26. El patrimonio real de Valencia, y cualquiera otra las disposiciones parte del reino. -la el animivora an 27. Negociacion de maderas de Segura, tramar a la antigua consolidacion, mientras subsistan. 7.º Arrasos de la antigua consolidacion. 8.º Gracias al sacar de España y Ultramar. 9.º Counta parte de la limosna de la santa bula de la Cruzada. 10. La mitad de las vacantes de las mitras de España y Una anualidad de las pensiones de la órden de Cárlos III, y la no satisfecha de las encomiendas de las ordenes minares provistas Las minas de plomo. Los economatos eclesiásticos. Las umas de Almaden, sin perjuicio de las contratas pendientes. 15. Las minas de Rio-tinto. Mil y quinientos reales por las gracias de hábito en las órdenes militares, y en la de Isabel la católica, y dos mil por el uso de insignias estrangeras. Los beneficios simples El producto de las fincas de obras pias y bienes secularizados, y el de los mostrencos; mientras no se vendan. Los productos de la Albutera.

Lista de los arbitrios para amortizacion de la deuda.

1.º Bienes pertenecientes á las temporalidades de los jesuitas.

2.º Los predios rústicos y urbanos de las encomiendas y de los maestrazgos de las órdenes militares, inclusa la de san Juan de Jerusalen, vacantes y que vacaren por muerte de los actuales poseedores, quedando nulas las gracias de las supervivencias.

3.º Las alhajas y fincas llamadas de la Corona, y las existentes en los sitios reales, no necesarias para el recreo

de las augustas personas de SS. MM. y AA.

4.º La mitad de los baldíos y realengos.

5.º Los estados de la última duquesa de Alba y demas que se incorporen á la nacion.

6.º El valle de la Alcudia.

7.º Los bienes estables pertenecientes á la Inquisicion.

8.º Los bienes de los monacales suprimidos, y los de los demas conventos regulares estinguidos por la reforma.

9.º El valor de las fabricas nacionales de paños de Guadalajara, paños de Brihuega, cristales de san Ildefonso y sedas de Talavera.

10. Los edificios nacionales no necesir en Madrid.

Lista de los arbitrios para amorfizacion de la

s.º Bienes partenecientes à las temporalidades de los jesuitas, go Los predios rústicos y unbanos de las encomiendas y de los maestrargos de las ordenes mificares, luclusa la de san Juan de Joinsalen, vacantes y que vacaren por muerte de los ectuales poseedores, quedando nulas las gracias de las suwhere a perviyencias, with one contribution

3.9 Les albajes y findas llamadas de la Corona, y las existentes en los suitos reales, no necesarios para el recreo de las augustas personas de SS. MM. V AA.

4.º La mitad de los baldios y realengos.

5.º Los estados de la ultima duquesa de Alba y demas que se incorporen á la nacion.

6.º El valle de la Alcudia.

7.º Los bienes estables percenecientes á la Inquisicion.

8.9 Los bienes de los monacales suprimidos, y los de los demas conventos regulares estinguidos por la reforma. 9.º El valor de las fabricas nacionales de paños de Guadalajara, paños de Brihuega, cristales de san Ildefonso y se-

das de Talavera.

10. Los edificios nacionales no necesario en Madrid.

INTENDENCIA DE EGERCITO de sais debivorq est roq obstes le uso dos los acrecdores recionales, ya sean por ce, adamaro adediros no pagados, ó ya por sueldos, pensiones, suministros ó cualquiera otro título anterior à 1.º de Julio de este ano presentaran los documentos que los actedite á la Junta Cron conlduq otibaro los -29 o normines y our pacho universal de Hacienda me dice con fecha 20 de nosidos compando o viembre del año próximo pasado lo que sigue. asnipilo asl à ognata se Con esta fecha comunico de real orden á la junta nacional del Crédito público para su cumplimiento lo que si-Circular. gue := El Rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente: = chates le samos som D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion -ob si sur no de la monarquía española, Rey de las españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed : que las Cortes han 102 apronde de la facultad la facultad la facultad sloading el mo que se les concede por la Constitución, han decretado ARTÍCULO PRIMERO. locumentos serán de dos clases: créditos con interés, La deuda nacional se compone de créditos con interés y créditos sin él. Los TRAlores que no presenten sus documentos á liqui--on on sy, 1281 do los créditos con interés y su valor aproximado son los cueroso de nia soli que resultan de la lista núm. 1.0 especial de las Cortes, ó que estas proroguen el plazo. ART. 3.º Los créditos que no gozan interés están comprendidos bajo - estas sotas en royal las denominaciones y cálculos aproximados de que informa la - ob sol el noissas lista núm. 2.º sup noissantes anu estados de que informa la cumentos TRAs servirá de resguardo interino, y para los usos nebippil se on sant Los intereses anuales de los créditos son del tres, el cuatro, el cinco, el seis, el siete, el ocho y el nueve por ciento, y desde ahora en adelante se reducirán todos al cinco por ciento, aumen--szoigilar maragag a tando o disminuyendo los capitales respectivamente para que los tenedores perciban siempre la misma cantidad de réditos esties sobstata pulada; pero cuando se amorticen se hara por su primitivo valor, escual se espresará en los créditos sin decir su procedencia. que en lo sucesivo se sebalaren, empezando en julio de 1821. À este sin y el de purificar la deuda, descargarla de lo que nos sobiligaixo nas haya caducado, y retener y cancelar los créditos que pertenez-

can al estado por las providencias tomadas y que se tomaren todos los acreedores nacionales, ya sean por capitales y réditos no pagados, ó ya por sueldos, pensiones, suministros ó cualquiera otro título anterior á 1.º de Julio de este año presentarán los documentos que los acredite á la Junta nacional del crédito público ó á sus comisionados en las provincias, para que se reconozcan por medio de la contaduría de reconocimiento y estincion, ó espidiendo á su favor los competentes nuevos documentos, sobre cuya puntualidad se hace particular encargo á las oficinas. nacional del Crédito público para su cun

Estado y del Des-

órden á la muta

del tres, el cuatro,

tivamente para que

or suprimitivo valor,

4513149139310

UNIVERSTARIA

udad de réditos es

gue of LTRAy se ha servido dirigirme

Circular.

Serán reconocidos los créditos legítimos contra el estado, aunque hubiesen sido presentados á la liquidacion durante la dominacion del gobierno intruso, y existan en cédulas hipotecarias ú otra especie de papel, con tal que su procedencia sea anterior á la irrupcion de los franceses en la península.

.7. TRA ARTICULO PRIMERO.

Estos documentos serán de dos clases: créditos con interés,

ART. 8.9 bero

Los acreedores que no presenten sus documentos á liquidar y renovar antes de 1.º de julio de 1821, ya no podrán hacerlo, ni sus créditos ser reconocidos sin un decreto especial de las Córtes, ó que estas proroguen el plazo.

ART. 3º

al adicion de liquidación espedirá a favor de estos acreedores una certificación que acredite la presentación de los documentos, y les servirá de resguardo interino, y para los usos de que se hablará mas adelante mientras no se liquiden.

el cinco, el seis, el siete, el ocho y el nueve

ahora oracTAAe se reducirán todos al cinco por ciento, aume Los intereses de la deuda que los gana se pagarán religiosamente en 1.º de julio y 1.º de enero de cada año por mitad, con los productos de los arbitrios que ya estaban señalados, se señalan ahora y resultan de la lista núm. 3.º, y de los demas que en lo sucesivo se señalaren, empezando en julio de 1821,

- vanetred oup sotibers con capitales de la deuda sin interés serán extinguidos con

los bienes y fondos que refiere la lista núm. 4.º, y los que en lo sucesivo se aplicaren á este objeto por medio de la venta en pública subasta sin admitir otros, y ménos dinero efectivo.

ART. 12.

Estas ventas podrán hacerse á pagar en plazos por terceras partes; la primera de contado al consumar el contrato; la segunda dentro de un año, y la tercera dentro de dos, prefiriendo sin embargo en la subasta al que mejore los plazos y las condiciones, y sobre todo al que pague de pronto: los remates á plazos se consumarán inmediatamente, otorgándose las escrituras de venta, y poniendo en posesion de las fincas á los compradores, reconociendo estos á favor del establecimiento del Crédito público el dos por ciento auual sobre el valor en tasacion de las fincas que no pagan al momento, é hipotecándolas al seguro del valor principal y réditos. haspirios, casas de espositos y de educacion, y petrenencias

lerechos, rentas y

n, que no son de

ofradias, herman.

en espiritualizadas.

os del altar), y

e no sean hospi-

(alidad doméstica,

s para casar don-

iblico se posesio-

ira mientras no se

no se egecutară

conventos á de-

os , y los réditos

les) se retendran

s de monacales:

splicito de lo que

deuda nacional:

compand de Fi-

o de todo lo que

. para que re-

stas, y el último

ndo, puedan ins-

ob o . spelipured acrost ART. 13.met eb abust al so noismes Los dueños de créditos con interés que quieran estinguirlos por este medio, podrán hacerlo eligiendo ántes de 1.0 de julio de 1821 entre los dos partidos de consolidar sus créditos ó pasarlos á la deuda sin interés.

en ultramar á los labradores, mineros y demas por los ca-

Los que elijan lo primero serán inscriptos en el gran libro ras lo paguen con de la deuda consolidada que la junta nacional hará abrir, y reroitales de los biecibirán en lugar de los documentos que posean, los equivalentes que se titularán: Inscripciones de la deuda consolidada: estas inscripciones serán de cuatro clases, á saber: 2000 rs,

marzo r. Z. T.A. estado demostrativo

Para que los tenedores de vales queden en plena libertad de hacer lo que mas les acomode del contenido en los dos artículos anteriores, se restituyen todos los existentes á la clase de comunes, y se pagarán en papel los réditos de los no consolidados desde que se pasaron á esta clase en 1818, y con metálico los de consolidados.

cribirse a la deuda consolidada, o á la sin interés por lo respective 21 TRA crushmente los goz

Se esceptuan del contenido de los tres artículos anteriores los vitalicios, cuyos capitales mueren con los poseedores y los créditos pertenecientes á manos muertas, ó que no pueden hacer uso libre del capital; pero no los que pertenezcomo a individuos de ellas ó rentas de las mismas.

-07

nes, bla-

-100

2618

(OI

OHIE

Hos

HELL

Soil

-60

Bas

Dia

090

res

NO.

DB

ART. 17.

En la liquidacion y espedicion de nuevos documentos se ten--08 al common drán presentes las declaraciones siguientes : primera, la deuda de capitales é intereses pertenecientes á los propios y pósitos de la v sons por monarquía se retendrá y será incorporada á la masa de bienes -51 en consideration nacionales : segunda, todos los bienes raices, derechos, rentas y acciones de capellanías vacantes y que vacaren, que no son de al a la lamamiento de familias, ermitas, santuarios, cofradías, hermandades, memorias ó fundaciones (que no estén espiritualizadas. y hagan parte de la congrua de los ministros del altar), y -nassanti e cualquiera otro establecimiento piadoso (que no sean hospitales en egercicio de enfermería ó de hospitalidad doméstica, hospicios, casas de espósitos y de educacion, y pertenencias de familia, ó personas particulares, ó dotes para casar doncollinguites nersia cellas) quedan desde ahora aplicados á la estincion de la deuda olui el pública, y la junta nacional del Crédito público se posesio--na o como la nará de ellos, los venderá, y los administrará mientras no se vendan pagando las cargas de justicia, pero no se egecutará en ultramar á los labradores, mineros y demas por los capitales que hayan tomado de las obras pías y conventos á deordil name le ne pósito irregular y cierto rédito anual, mientras lo paguen con --- puntualidad : tercera, por consiguiente los capitales de los bienes vendidos de estos mismos establecimientos, y los réditos vencidos (ménos los que se deban á capellanes) se retendrán y amortizarán, y lo mismo se hará con los de monacales: cuarta, la junta presentará á las Córtes en la legislatura de marzo próximo un estado demostrativo y esplícito de lo que battedil anelo no queda muerto y vivo de esta gran partida de la deuda nacional: quinta, el Banco nacional de san Cárlos, la compañía de Filipinas y los cinco Gremios recibirán en pago de todo lo que se les debe el número de créditos equivalente, para que repartiéndolos los dos primeros entre sus accionistas, y el último entre los dueños de imposiciones en aquel fondo, puedan inscribirse á la deuda consolidada, ó á la sin interés por lo respectivo à la que actualmente los goza, conforme á lo dispuesto en los artículos 11 y 12.

res los vatalicios, cuyos capitales macren co



dinie con treTAA consolidados : quinto , igualmente, se ro-Se revoca y anula la cédula y órdenes reales que prohisononso y sons bian el agío de los vales y papel moneda, y será libre la circulacion de todo crédito al cambio y valor que le den los y nuevas pobla--roms ob obrot hombres y las circunstancias; y las negociaciones y contratos de toda especie estarán sujetos á las condiciones, y en estipumedias-analas hasta fin de someim solutarispe sup senoisal ran satisfacer con

créditos consolidados desde aqui á enero de 1822, en la inteligencer de Tale pasado este plazo no se admitirán sino

le-

2-

7-

de

la

es

de

n-

S

y

-

a,

B

a

e

á

n

1

Se admitirán en compra de bienes nacionales las certipuebles créditos ficaciones que acrediten estár presentadas para liquidar y reles resultaren conocer en la oficina de liquidacion en el plazo y términos señalados, títulos ó documentos de crédito; con la circustanà orros medios cia de que no se consumará el contrato hasta que hecha la liquidación y reconocimiento de los títulos que refieren las certificaciones, se presenten en pago, á cuyo fin se liquidarán sean temporacon preserencia absoluta en todos los casos que ocurran, afian-

sulren, se hazando el lisitador la quiebra, nosar a ner' al millar; y al respecto de sesenta y seis y dos tercios los ioros, enfiteusis v.ogalTRA otra carga perpetua por su naturaleza

senn estinguir proenui el à nera gresivamente la deuda consolidada con los arbitrios siguientes: cobscinom primero, el sobrante anual del rendimiento de los arbitrios señalados y que se señalen para el pago de los intereses de

la deuda consolidada, se aplicará por medio de un sorteo ó ego al el brabillotería á la estincion del número de inscripciones que quepan en la cantidad sobrante, entrando todas en suerte: segundo, mas que se disoviengora somblos edificios y fincas nacionales que no ofrezcan cómoda y

útil salida en la subasta, se rifarán á créditos consolidados en dos consultores la cantidad correspondiente á su valor en esta especie de mo-

pueda consulnoisenegene al nieda: tercero, los censos consignativos y reservativos, enfi-. sagra y reda carga perpetua ó

temporal que pertenezca á la nacion ó al Crédito público por a reforma de los regulares, bienes de patrimonio real, per-

renencias de la inquisicion, redencion de cautivos, temporatianto al manejo lidades de los jesuitas, obras pias, santuarios, memorias y funmo estará, bajo

overs 100 daciones que están aplicadas y se apliquen al pago de la deuda pública, y graviten sobre bienes y rentas de dominio parties, ya cuya aucular, podrán redimirse con crédites consolidados: cuarto,

le directores , y los capitales de la renta, que se conocen con el nombre de regalía de aposento sobre las casas de Madrid, se podrán re-

dimir con créditos consolidados: quinto, igualmente se rodrán redimir con créditos consolidados las rentas que se conocen con el nombre de poblacion de Granada y cánones, que pagan los pobladores de Sierra-morena y nuevas poblaciones de Andalucía: sesto, se aplican á este fondo de amortización las deudas á tesorería por lanzas y medias-anaras hasta fin de 1819, que los deudores podrán satisfacer con créditos consolidados desde aqui á enero de 1822, en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirán sino en efectivo: séptimo, se admitirán á los pueblos créditos consolidados en pago de los atrasos que les resultaren hasta fin de 1819, despues de egecutadas las determina-- la ciones que tomen las Cortes con respecto á otros medios cia de que no se consumara solargarsos de de descha la handacion y TRAncimiento de los títulos que refieren las cer-

ne rebiepil se nu de Estas redenciones de las cargas, que sean tempora--nads, nationo les 6 redimibles à voluntad de los que las sufren, se harán á razon de treinta y tres un tercio al millar; y al respecto de sesenta y seis y dos tercios los foros, enfitéusis y cualquiera otra carga perpetua por su naturaleza -ord ringuiss arry por la constitucion del contrato, y los capitales de unas sa manigas soimicy otras en créditos consolidados se entregarán á la junta ecinidas sol el nacional del Crédito público, y quedarán amortizados. ne se senalen para el pago de los intereses de

la deuda .cc. TRAda, se aplicara por media de un sorteo ó

La junta nacional del Crédito público cuidará de la egecolon de este decreto y de todos los demas que se dirijan á estinguir la deuda, pagar sus réditos progresivos, no sobsbilos y establecer el crédito nacional, y habrá dos consultores on el sisse de letrados que nombrará la misma para que pueda consultarlos sobre puntos legales que ocurran en la enagenacion de bienes nacionales y redenciones de censos y cargas. que pertenezea a la nacion ó al Crédito público por

. Sc .TRA regulares, bienes de partituonio real, per-

La independencia de esta junta en cuanto al manejo de los fondos no se opone á que esté, como estará, bajo la inspeccion y vigilancia suprema del gobierno, por cuyo conducto se ha de comunicar con las Córtes, y á cuya au-toridad toca proponer para las plazas de directores, y dar curso á las propuestas para contadores generales que han de hacer estos y proveer aquellas.



ales que prohi-

es, y en estipu-

ART. 24.

ro-

CO-

nes.

ola-

or-

itas

con

ino

los

en

2-

ios

a-

a-

al fi-

za

as

ta

n

La junta presentará á las Córtes en la primera legislatura un plan de administracion y operaciones de su cargo, y una planta de oficinas en la capital y en las provincias, empleados y sueldos para que se fige el sistema y asegure el buen servicio y manejo de los fondos compatiblemente con las economías que reclama la situacion de la monarquía.

all report of the able of more on the around of ART. 25. and mes El gobierno y la junta del Crédiro público por sí, y con aprobacion de las Cortes en la parte que no esté en sus facultades, tomarán todas las medidas necesarias para la pronta liquidacion y reconocimiento de la deuda de ultramar, y para la administración y venta de los bienes que por el actual decreto deben aplicarse en aquellos paises, como en la península, á la estincion de su deuda, informando á las Córtes en la próxima legislatura acerca de la parte que convendrá que se exija en metálico en las ventas de dichos bienes en aquellas provincias, con todo lo demas que le parezca oportuno sobre este asunto.

ART. 26.

Para que el plan del Crédito público pueda ser egecutado en ultramar, se establecerán dos juntas subalternas, una en Mégico para toda la América septentrional é islas adyacentes : y otra en Lima para la meridional, compuesta cada una de tres individuos, con las oficinas necesarias, para que se gobiernen y obren en sus territorios del mismo modo y bajo las mismas reglas que la junta nacional de la península.

ART. 27.

Estas juntas subalternas dependerán de la junta nacional, se entenderán con ella, y les serán en todo responsables de la observancia y egecucion de las órdenes dadas y que se dieren para la incorporacion y venta de las fincas aplicadas al crédito nacional, bajo las mismas reglas que en la península, y anualmente dirigirán las cuentas y estados en el modo y forma que la junta nacional juzgue conveniente. Madrid 9 de noviembre de 1820.= José María Calatrava, presidente = Marcial Antonio Lo-

pez, diputado secretario. = Miguel Cortés, diputado secretario. = Por tanto, mandamos á todos los tribunales, y opino us ob justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y -926 y surelle diguidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ege-- cutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo eb noiseuris al centendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Señalado de la real mano. = en san Lorenzo a diez y nueve de noviembre de mil ochocientos v le 109 opildu veinte. A D. José Canga Argüelles. De real orden lo traslado no ono on av. S. para su inteligencia y efectos correspondientes " Esse acressor abilions Lo que comunico à VV. acompanándoles copia de -lu el sous al las cuatro listas que se citan para su debido conocimiento, y que disponga se instruya de todo el vecindario de ese e por el actual decreto deben coldonq en aquellos paisebueb us el noismis Dios guarde à VV. muchos años. Granada 4 de eb sorses stuts Enero de 1821, astro de que se exita en metalico en las en squellas provincias, con todo Pedro Miranda. oportuito sobre este asunto. ART. 26. Para cho el plan del Cronto público pueda ser egecutado en untamar, se estableceran nos jouras subalternos una en Merico para toda la "America septentrional é islas advacentes : y otra en Lima para la meridional, cada una de tres individuos, con las oficinas para que se gobiernan y obren en sus terismo redo y bojo las memas reglas que

Tseas juntas subalternas dependerán de la junta nacional, se ene uderan con ella, y les sersa en todo responsables de la observancia y egecucion de las órdenes dadas y que se dieren para la incorporacion y venta de las

al de la peninsula.

finoas apidades al crédito nacional, bajo las mismas reglas que en la península; y amialmente dirigirán las cuentas y estados en el medo y Jorma que la junta nacional

- Sres. del Ayuntamiento Constitucional de